



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela 102917

Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve
(2019).

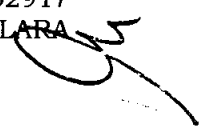
De conformidad con el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se avoca por competencia la acción de tutela presentada por ~~Ó~~SCAR MARIANO DUQUE LARA contra la Universidad Nacional de Colombia, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

OFÍCIESE a la última entidad mencionada para que, PUBLIQUE el contenido del presente auto y de la demanda de tutela, en la página Web de la Rama Judicial con el fin de enterar a terceros con interés.

Al tenor de la preceptiva contenida en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte accionante y a los sujetos pasivos aludidos, estos últimos para que dentro de las doce (12) horas siguientes ejerzan el derecho a la contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Finalmente, a la luz del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, se **NIEGA** la medida provisional solicitada, consistente en: *«la suspensión del término de ejecutoria de la Resolución CJR18-559 del 28 de diciembre de 2018. Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y*





conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial. Hasta tanto las entidades accionadas no den respuesta oportuna, clara, de fondo y congruente al derecho de petición elevado el pasado 21 de enero de 2019», por cuanto no fue acreditado, ni se avizora por parte del suscrito Magistrado, la existencia de las especiales condiciones de necesidad y urgencia que ameriten una respuesta inmediata como la invocada.

CÚMPLASE,

~~LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA~~

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

07 FEB 1946